

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023  
Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y 211/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
1. Oficio No. <b>IEPC.P.978.2023</b> y anexos de María Magdalena Vila Domínguez, quien se ostenta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	<b>019225</b>
2. Oficio <b>INE/DJ/17069/2023</b> y anexos de Juan Manuel Vázquez Barajas, en su carácter de encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	<b>3072-SEPJF</b>
3. Escritos, anexos y disco compacto de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	<b>019440 y 019714</b>
4. Oficios TEPJF/SGA-OA-3772/2023, TEPJF/P/RRM/00166/2023 y anexos de Paola Elena García Marú y Reyes Rodríguez Mondragón en su respectiva calidad de Actuaría y Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>019853 Y 019854</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Cumplimiento de requerimientos.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales los oficios y anexos de la Consejera Presidenta Provisional del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, del encargado de despacho de la Dirección Jurídica del **Instituto Nacional Electoral**, así como de la Actuaría y Magistrado Presidente de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, respectivamente, y con apoyo en el artículo 68, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se les tiene **desahogando los requerimientos que les fueron formulados**, en proveídos de diecinueve de octubre y seis de noviembre de dos mil veintitrés, al presentar las siguientes actuaciones:

**a) Instituto Electoral local.** El oficio en el que informa que la fecha de inicio del proceso electoral ordinario en esa entidad, es el siete de enero de dos mil veinticuatro.

**b) INE.** Copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, así como las certificaciones de su registro vigente, de la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y 211/2023**

integración de su órgano de dirección nacional y de quien ocupa la titularidad de la Presidencia de dicho órgano.

c) **TEPJF.** La **opinión dictada en el expediente SUP-OP-27/2023**, relativa a la acción de inconstitucionalidad **210/2023**.

**II. Informes del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.** Agréguese al expediente los escritos, anexos y disco de cuenta de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, rindiendo los informes solicitados mediante proveídos de diecinueve de octubre y seis de noviembre de dos mil veintitrés, en las **acciones de inconstitucionalidad 202/2023 y 210/2023** respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Domicilio, delegados y desahogo de requerimiento del Poder Ejecutivo de Chiapas.** Se le tiene a dicho Poder designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales y el disco compacto que efectivamente acompaña.

De igual forma, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre del año en curso, al remitir el disco compacto que contiene la copia certificada del extracto del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en el que consta la publicación de la norma general impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia,

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto, y en términos del artículo 25, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador de Chiapas**, que establece lo siguiente:

**Artículo 25.** El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima. [...].

así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**IV. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición del Poder Ejecutivo de Chiapas para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas a estos medios de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**V. Traslado** Con copia simple de los informes de cuenta<sup>2</sup>, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta

---

<sup>2</sup> En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y 211/2023**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**VI. Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante MINTERSCJN, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **12836/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**VII. Se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de presente acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 202/2023 y sus acumuladas 210/2023 y 211/2023**, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 06

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

